

**Acción de Incumplimiento No. 09802201600679**

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL,**

**Nosotros: CARLOS JULIO TORRES REYES y MARIO MAURICIO MALO CHUNGA, con fundamento en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, a La Acción de Incumplimiento No. 09802201600679, seguido en contra de los señores Ministro del Interior y Comandante General de la Policía Nacional, respetuosamente comparecemos y solicitamos:**

**PRIMERO.- ANTECEDENTES.-** El Pleno de la Corte Constitucional, mediante Auto de fecha 13 de julio del 2017, con plena competencia para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme así lo establece los artículos 84 numeral 4; 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, conforme manda el Art. 21 de la LOGJCC. Podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia. La causa No. 0018-15-IS, fue resuelta mediante sentencia No. 042-16-SIS-CC del 20 de julio del 2016, en la que el Pleno de la Corte declaró el incumplimiento parcial de la sentencia dictada el 15 de octubre del 2009 por la Primera Sala de lo Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la Acción de Protección No. 701-2009, seguida en contra de la Comandancia General de Policía y Ministerio del Interior y dispuso medidas de reparación integral. Pagar a los señores CARLOS JULIO TORRES REYES Y MARIO MAURICIO MALO CHUNGA, con efecto retroactivo, los sueldos y aumentos que, de no haberse verificado el acto administrativo lesivo materia de la impugnación, les hubiere correspondido percibir en el momento de su reintegro a la Institución Policial. Que la determinación del monto de reparación económica corresponderá a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dándoles un plazo de 30 días para el cumplimiento efectivo de lo ordenado.

Que, con fecha 04 de abril del 2018, presente ante el señor Director del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), un escrito solicitando se digne disponer a quien corresponda se realice el cálculo de la Reserva Matemática Actuarial los mismos que habilitarán los tiempos activos y efectivos de servicio del suscrito. (Adjunto) No he tenido respuesta hasta la actualidad.

**SEGUNDO.- PEDIDO.-** Que, hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento en su totalidad al Amparo Constitucional No. 2009-0345-(Hoy Acción de Protección); Acción de Incumplimiento de sentencia Constitucional No.09802201600679, es inadmisibles que han pasado **NUEVE LARGOS AÑOS** desde que se nos concedió el Amparo Constitucional; y La Acción de incumplimiento dispuesta en fecha 20 de julio del 2016, **4 AÑOS**; La Institución Policial en la Persona de la señora Ministra


de Gobierno y Policía y por ende sus administrados quieran cumplir en su totalidad con las Acciones de Amparo Constitucional; y, Acción de Incumplimiento.

Señores Jueces Constitucionales con el máximo respeto hacia ustedes, solicito se comine a la señora Ministra Gobierno y Policía; y, al señor Director del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), se de cumplimiento a las Sentencias de Autoridad Constitucionales, a fin de que se transfiera los valores económicos al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) dejados de percibir, esto es desde la fecha en que fuimos dados de baja de las Filas Policiales en orden General NO. 078 de fecha 27 de abril del 2009; reincorporados a la Institución Policial en Orden General No. 116 de fecha 18 de junio del 2010. Y que hasta la actualidad se niegan a cumplir pese que he realizado los trámites pertinentes sin tener respuesta alguna conforme lo justifico con la documentación en referencia.

Que, mientras no se cumpla a cabalidad la Sentencia Constitucional de Amparo Constitucional (Hoy Acción de Protección) y, Acción de Incumplimiento no se puede ordenar el Archivo de la presente causa. Que, este mi pedido se fundamenta en lo que establece los Arts. 162 y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Que se comine y se aplique lo establecido en el Art. 165 IBIDEM.

**TERCERO.-** Notificaciones que me corresponda lo seguiremos recibiendo en la Casilla Constitucional No. 513, de los bajos de la Corte Constitucional, Correo Electrónico [walterarmas1968@hotmail.com](mailto:walterarmas1968@hotmail.com)

**A ruego de los peticionarios y como su Abogado legalmente autorizado.**

  
Walter Armas Sánchez  
ABOGADO  
Mat. N° 17-1998-97  
FORO DE ABOGADOS

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
Recibido el día de hoy 11-11-2020  
Por R.H. a las 10:00  
Anexos Sin  
FIRMA RESPONSABLE